

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MEGAMAK S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL LIC. MIGUEL CUERVO MOGUEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del "Poder Judicial", tal y como consta en la octava sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán de fecha 19 de diciembre del 2014, y con fundamento en la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la quinta tercera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se autorizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de las plantas de emergencia que respaldan el servicio de energía eléctrica de los edificios sede de los Juzgados Penales y Civiles, de los Juzgados Mercantiles y Familiares, de los Juzgados ubicados en el CISP de Valladolid y de los Juzgados de Control y Oficinas Administrativas del Consejo de la Judicatura ubicadas en el Centro de Justicia Oral de Mérida.

1.4. Dicha Adjudicación se lleva a cabo de conformidad con el artículo 19 fracción I y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número EX01-180108-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, publicado el ocho de enero del mismo año en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.6.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado", y su Registro Federal de Contribuyente es PJE 860206913, su sede en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública de constitución social número ciento trece de fecha veinticuatro de julio del año mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Abogado Francisco Javier Acevedo Menéndez, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número nueve, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 10,955 partida primera a folio 61 del tomo 24 volumen D, una copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Posteriormente en el acta ciento cincuenta y cinco, de fecha catorce de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, se protocoliza ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número setenta y dos, un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que estos, deciden cambiar la denominación social de la sociedad quedando está a partir de esa fecha con la denominación "Distribuidora Megamak, S.A. de C.V." una copia de dicho testimonio se encuentra en el en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que las facultades con las que comparece a obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, le fueron otorgadas por la empresa en la escritura pública número ciento cincuenta y cinco de fecha treinta y uno de marzo del dos mil seis, ante la fe del Abogado y Notario Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número setenta y dos con residencia en esta capital e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número 3724 1 M10, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que su objeto social consiste en la fabricación, compra, venta y distribución de toda clase de motores, automotrices, marinos e industriales, así como toda clase de refacciones, accesorios para los mismos, el establecimiento de talleres mecánicos e industriales para la rectificación de toda clase de motores, la supervisión, reparación y mantenimiento de toda clase de equipos eléctricos.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes DME 870724367, cuya copia se anexa a este documento como parte integrante del mismo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2.5. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para la realización del Servicio objeto de este contrato.

2.6. Que ha inspeccionado debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio el predio No.476-P de la calle 81 "A" No. 645 por 100 de la Colonia Sambulá de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. "El Poder Judicial" encomienda a "El Prestador del Servicio", la realización de los servicios preventivos para las plantas de emergencia relacionadas en la siguiente tabla:

UBICACIÓN	MARCA	CAPACIDAD
Juzgados Mercantiles y Familiares.	Otto motores	200 KW
Juzgados Penales y Civiles.	G Y P	200 KW
Juzgado de Control Valladolid.	G Y P	60 KW
Centro de Justicia Oral de Mérida.	CPG	150 KW

Las partes están de acuerdo con que la prestación del servicio incluye lo siguiente: mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y servicio de 250 horas de uso, (o seis meses) a las plantas de emergencia de los edificios sede de los Juzgados Familiares y Mercantiles del Primer Departamento Judicial del Estado, en los Juzgados Penales y Civiles del Primer Departamento Judicial del Estado, en el Juzgado Primero de Control del Quinto Distrito Judicial con sede en Valladolid, Yucatán, y el Centro de Justicia Oral del Primer Distrito Judicial, conforme a la relación siguiente:

Servicio de inspección

La revisión de los siguientes conceptos se realizará con la planta en la posición de reposo.

Sistema de arranque del motor.

Sistema de combustible.

Sistema de lubricación.

Sistema de enfriamiento.

Sistema de admisión de aire.

Sistema de escape.

Tablero de control del motor.

Tablero de transferencia y generador.

La revisión de los siguientes conceptos se realizarán con la planta en la posición de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



operación y después de trabajar mínimo 15 minutos en vacío o con carga:

Sistema de arranque del motor.

Sistema de combustible.

Tablero de control del motor.

Registro de lecturas de los instrumentos indicadores de:

1. Presión de aceite
2. Temperatura de agua
3. Nivel de carga de baterías
4. Horas de trabajo acumuladas

Tablero de transferencia y generador.

Registro de los diferentes parámetros eléctricos:

Energía de CFE:

- Voltajes F 1 — F2, F 1 — F3, F2 — F3
- Voltajes F 1 — N, F2 — N, F3 — N
- Amperajes F1, F2, F3
- Frecuencia

Energía del generador:

- Voltajes F1 — F2, F 1 — F3, F2 — F3
- Voltajes F1 — N, F2 — N, F3 — N
- Amperajes F1, F2, F3
- Frecuencia

El servicio preventivo consistirá en la revisión general de cada uno de los conceptos arriba relacionados, y los ajustes, pruebas de operación, ajustes necesarios, engrasado, lubricación y limpieza, en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales, reparación por causa de uso normal, de manera que se prevenga el desgaste prematuro de sus componentes. El servicio de mantenimiento preventivo lo llevará a cabo bimestralmente con 4 servicios de inspección y revisión electromecánica

“El Prestador del Servicio” se compromete a realizar dos rescates sin costo alguno durante las 24 horas de los 305 días del año, a partir del tercer rescate tendrá un costo único por salida de técnico de \$950.00 (son: novecientos cincuenta pesos, 00/100) más IVA que se incluirá en un reporte, el tiempo de respuesta para los rescates es de 2 horas.

El Servicio correctivo, es decir la mano de obra y las reparaciones necesarias de las plantas de emergencia, se cotiza a parte, “El Prestador del Servicio” se obliga a prestar el servicio correctivo bajo el concepto de emergencias las 24 horas al día, en un plazo no mayor de 2 horas y previa cotización y autorización de “El Poder Judicial” para realizar dicho servicio.

El servicio de 250 horas de uso (o seis meses) abarcará los puntos de inspección y se requerirá que la planta no haya trabajado cuando menos tres horas antes de la realización

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

de dicho servicio. Dicho servicio incluye los siguientes repuestos para cada planta, sin costo adicional para el "El Poder Judicial", y son:

- 1.- Filtro de aire
- 2.- Filtro de aceite
- 3.- Filtro de agua (en caso que se aplique)
- 4.- Filtro de combustible
- 5.- Aceite para motor diesel 15w40 api
- 6.- Anticongelante con aditivo dca-4 completa
- 7.- Materiales diversos: dielectrol, aflojatodo, thinner, trapo industrial y abrasivos
- 8.- Terminales para batería y para conexiones de tablero de transferencia

SEGUNDA.- Lugar para la Prestación del Servicio. Mediante el servicio ofrecido se visitará cinco veces cada planta en sus instalaciones para servicio, cuatro de ellos bimestrales de inspección y revisión electromecánico y un servicio para mantenimiento de 250 horas a las plantas de generación durante la vigencia del contrato. El servicio ofrecido se llevará a cabo en cada una de las sedes listadas en la clausula primera de este contrato.

TERCERA.- Monto del Contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Prestador del Servicio" la cantidad de \$118,780.00 (son: ciento dieciocho mil setecientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), más \$19,004.08 (son: diecinueve mil cuatro pesos 08/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que hacen un total de \$137,784.80 (son: ciento treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos, 80/100 M.N.)

CUARTA.- Forma de Pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula tercera mediante cinco pagos bimestrales por la cantidad de **\$27,556.96 (son: veintisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos, 96/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

Una vez transcurrido el bimestre, el "El Prestador del Servicio" procederá a entregar la factura con todos los requisitos legales y fiscales necesarios a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.6.

Las retenciones que conforme a la ley procedan se realizarán al pago, en caso de que los comprobantes fiscales que exhiba no cumplan con la normatividad de la materia, o bien contengan errores, "EL Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo del prestador de servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En tal virtud, "El Prestador del Servicio" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Prestador del Servicio", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

QUINTA.- Lugar de Pago. “El Poder Judicial” y “El Prestador del Servicio” convienen que el pago de los recibos de honorarios por la prestación de los servicios, se hará por “El Poder Judicial” en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante depósito en la cuenta bancaria de “El Prestador del Servicio” que este mismo señale.

SEXTA.- Plazo de Ejecución. “El Prestador del Servicio” ha iniciado a prestar sus servicios objeto de este contrato a partir del día primero de marzo al treinta y uno de diciembre de año dos mil dieciocho, y se obliga a prestar sus servicios durante los próximos diez meses.

SÉPTIMA.- Responsabilidad Laboral. “El Prestador del Servicio” será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

OCTAVA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato “El Prestador del Servicio” se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente; de ser así los gastos correrán por cuenta del mismo.

NOVENA.- Avisos, Facilidades e Informes. “El Prestador del Servicio” se obliga a dar aviso oportunamente a “El Poder Judicial” de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, “El Poder Judicial” se compromete a otorgarle todas las facilidades a “El Prestador del Servicio”, con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA.- Responsabilidad Civil. No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

DÉCIMA PRIMERA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad del Prestador del Servicio. “El Prestador del Servicio” será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de “El Poder Judicial”, dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta “El Prestador del Servicio” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso “El Poder Judicial”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Si "El Prestador del Servicio" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Prestador del Servicio" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Prestador del Servicio" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Recepción de los Servicios. La recepción de los servicios se hará constar en el acta correspondiente, concluidos los servicios objeto de este contrato, se procederá a la recepción total de los mismos, a efecto de lo anterior, "El Prestador de los Servicios" comunicará a "El Poder Judicial" por escrito la terminación total de los servicios, indicando que la totalidad de los mismos está terminada en concordancia con las especificaciones de este contrato. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, "El Poder Judicial" verificará que los servicios se encuentren debidamente concluidos, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Terminación Anticipada del Contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "El Poder Judicial" o, en su caso, cuando no se pueda determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, para los cuales "El Poder Judicial" se obliga a dar aviso por escrito a "El Prestador del Servicio" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

En este supuesto, "El Poder Judicial" se obliga a pagar los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, que en favor de "El Prestador del Servicio" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Confidencialidad. "El Prestador del Servicio" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento y Causas de Rescisión. "El Poder Judicial" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que "El Prestador del Servicio" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, "El Poder Judicial" podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Poder Judicial" comunicará por escrito a "El Prestador del Servicio" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Prestador del Servicio", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Poder Judicial" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Prestador del Servicio" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Prestador del Servicio", "El Poder Judicial" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea "El Prestador del Servicio" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Poder Judicial" son las que a continuación se señalan:

1. Si "El Prestador del Servicio" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
3. Si "El Prestador del Servicio" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si "El Prestador del Servicio" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
6. En general, por incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2018.

POR "EI PODER JUDICIAL"

POR "PRESTADOR DEL SERVICIO"


DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.


LIC. MIGUEL CUERVO MOGUEL
DISTRIBUIDORA MEGAMAK, S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO


LAE. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFAN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA.


ING. MIGUEL ANGEL SILVA GIL
JEFE DEL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO